**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**GUACOLDA**

**UNIDAD 5**

**DFZ-2016-2728-III-NE-EI**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | Claudia Pastore H. |  |
| Revisado | Isabel Rojas S. |  |
| Elaborado | Claudia Quiroga M. |  |

# Tabla de Contenidos

[Tabla de Contenidos 2](#_Toc462732954)

[1. RESUMEN. 3](#_Toc462732955)

[2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 5](#_Toc462732956)

[2.1. Antecedentes Generales 5](#_Toc462732957)

[3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA. 6](#_Toc462732958)

[4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE. 6](#_Toc462732959)

[4.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE). 6](#_Toc462732960)

[4.2. Identificación de la chimenea. 6](#_Toc462732961)

[4.3. Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo. 6](#_Toc462732962)

[4.4. Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental 7](#_Toc462732963)

[4.4.1. Documentos Revisados 7](#_Toc462732964)

[4.5. Metodología de Evaluación 7](#_Toc462732965)

[5. HECHOS CONSTATADOS. 8](#_Toc462732966)

[5.1. Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). 8](#_Toc462732967)

[5.2. Resumen de datos reportados durante el 4° reporte trimestral. 9](#_Toc462732968)

[Tabla 1: Resumen de promedios Horarios de Material Particulado (MP) – 4° Trimestre 11](#_Toc462732969)

[Gráfico 1: Datos MP medidos durante las Horas de Régimen (RE) 11](#_Toc462732970)

[Tabla 2: Resumen de promedios Horarios de Dióxido de Azufre (SO2) – 4° Trimestre 11](#_Toc462732973)

[Gráfico 2: Datos SO2 medidos durante las Horas de Régimen (RE) 11](#_Toc462732974)

[Tabla 3: Resumen de promedios Horarios de Óxidos de Nitrógeno (NOX) – 4° Trimestre 12](#_Toc462732977)

[Gráfico 3: Datos NOx medidos durante las Horas de Régimen (RE) 12](#_Toc462732978)

[5.3. Resultados Evaluación Semestral del Cumplimiento del Límite de Emisión de Hg. 13](#_Toc462732979)

[Tabla 12: Cumplimiento Límite de Emisión de Hg. 13](#_Toc462732980)

[6. CONCLUSIONES. 14](#_Toc462732981)

[7. Anexo II 14](#_Toc462732982)

# RESUMEN.

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/11 que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2015 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica Guacolda 5, en Central Termoeléctrica Guacolda, perteneciente a la empresa Eléctrica Guacolda S.A.

Cabe mencionar que las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán tener instalado y certificado un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

Para el caso de fuentes nuevas: de acuerdo a lo establecido en la norma D.S.13/11 (art. 5°), las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con el límite de emisión aplicable para los parámetros de Mercurio (Hg), Dióxido de azufre (SO2) y Óxido de Nitrógeno (NOX), desde la entrada en vigencia del D.S.13/2011.

De acuerdo a lo informado, la unidad N°5 de Guacolda entró en operación comercial o explotación el día 15 de diciembre 2015, por lo que para efectos de completar el 4to Reporte trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, el titular debió completar solo los datos del reporte trimestral a partir del 15 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2015, con los datos medidos por los CEMS. Los reportes presentados por el titular de la fuente para evaluar su cumplimiento con la normativa expuesta, se detalla en la tabla N° 1 que se presenta a continuación:

**Tabla N°1**

**Ingreso de Reporte trimestral ante la SMA.**

|  |  |
| --- | --- |
| N° | Etapa |
| 1 | El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Primer Reporte trimestral que va desde el 01/01/15 al 31/03/15 |
| 2 | El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Segundo Reporte trimestral que va desde el 01/04/15 al 30/06/15 |
| 3 | El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Tercer Reporte trimestral que va desde el 01/07/15 al 30/09/15 |
| 4 | El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Cuarto Reporte trimestral que va desde el 01/10/15 al 31/12/15 |

La Unidad de Generación Eléctrica Guacolda 5, en Central Termoeléctrica Guacolda, perteneciente a la empresa Eléctrica Guacolda S.A., se encuentra ubicada en una zona que fue declarada saturada mediante D.S.40/2012, las cual fue decretada en forma posterior a la promulgación del D.S.13/11, no obstante, la unidad entró en operación comercial o explotación el día 15 de diciembre 2015 por lo cual aplica el cumplimiento normativo de los parámetros SO2, NOx y Hg para la evaluación del año 2015.

Además cuenta con sus respectivos Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para sus parámetros, validados inicialmente desde el 20 de Noviembre de 2015 al 20 de Noviembre de 2016, ante esta Superintendencia bajo Resolución N° 470 de fecha 26 de mayo de 2016, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2015.

Con fecha 26 de julio de 2016 se realiza reunión de Asistencia al Cumplimiento, por presentar durante el 4° reporte trimestral criterios erróneos de sustitución de datos, durante las horas de operación en régimen para el parámetro MP. Se les solicita entregar propuesta para rectificar reportes, a lo cual titular ingresa por oficina de partes carta VPO-DMA-114-2016 con fecha 27 de julio de 2016.

En carta antes mencionada, Alberto Zabala, en representación de Guacolda Energía S.A. explica la errónea aplicación del criterio de sustitución de datos en etapa inicial para el 4° Trimestre del año 2015 de la Unidad Guacolda 5, considerando valores previos al inicio de la operación comercial y solicita habilitar la recarga del reporte de monitoreo del mencionado trimestre, en base a los criterios propuestos. En respuesta, esta Superintendencia emite Ord. N°2053 con fecha 2 de septiembre de 2016 que autoriza la rectificación y recarga del 4° reporte trimestral del año 2015 en base al siguiente criterio:

* Reingreso de reporte trimestral, aplicando el procedimiento de sustitución de datos de etapa inicial considerando únicamente como datos de calidad asegurada disponible, los registrados a contar del 15 de diciembre de 2015.

Del análisis respecto del estado de validación del CEMS y del examen de información realizado al 4°reporte trimestral de la Unidad de Generación Eléctrica Guacolda 5, en Central Termoeléctrica Guacolda, cumplió con el límite de emisión establecido en el D.S.13/2011 durante el año 2015 para los parámetros MP, SO2 y NOx, con respecto al Hg y dado que se trata de una fuente nueva, la unidad tiene un plazo de 6 meses, desde la entrada en operación, para realizar la primera medición.

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

## Antecedentes Generales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Fiscalizable: :** Unidad 5 Central Termoeléctrica Guacolda S.A. | | **UGE:**  Unidad 5 Central Termoeléctrica Guacolda S.A. |
| **Región:** Región de Atacama. | **Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Isla Guacolda S/N, Huasco. | |
| **Provincia:** Huasco. |
| **Comuna:** Huasco. |
| **Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Empresa Eléctrica Guacolda S.A. | **RUT o RUN:** 96.635.700-2 | |
| **Domicilio Titular:**  Avenida Apoquindo 3885, Oficina 10. Las Condes. | **Correo electrónico**: [mnarbona@guacolda.cl](mailto:mnarbona@guacolda.cl) | |
| **Teléfono:** (56) 2-3624000**:** | |
| **Identificación del Representante Legal:**  Marco Arróspide Rivera. | **RUT o RUN:** 9.784.402-K | |
| **Domicilio Representante Legal:**  El bosque Norte 500, Oficina 902. Las Condes. | **Correo electrónico:** [mnarbona@guacolda.cl](mailto:mnarbona@guacolda.cl) | |
| **Teléfono:** (56) 23624000 | |
| **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:** Fase de Operación. | | |
| **Tipo de fuente:**  Turbina de vapor. | **Combustibles utilizados:**  Carbón bituminoso + Carbón sub-bituminoso | |
| **Método de Medición:** CEMSde material particulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, oxígeno, dióxido de carbono y flujo | | |

# INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

|  |
| --- |
| **Norma (s) de Emisión, especificar:** |
| D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas. |

# DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE.

## Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de la Unidad:**  Unidad 5 de la Central Termoeléctrica Guacolda | **Conformación:**  Turbina de vapor. | **Combustible Principal Utilizado:**  Carbón bituminoso + Carbón subbituminoso | **Potencia Térmica:** 338,0383 MWt. |

## Identificación de la chimenea.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Coordenadas UTM:**  N 6849200,  E 279150 | **Altura (m)** 80,1 m. | **Diámetro Interno (m):** 3,6 m. |
| **Unidad que emite:** Unidad 5 de la Central Termoeléctrica Guacolda | | |

## Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Parámetro** | | **MP** | **SO2** | **NOx** | **O2** | **CO2** | **Flujo** |
| **Método de medición** | | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS |
| **Escala o Rango de medición** | | 0-200 mg/m3 | 0-100 ppm | 0-150 ppm | 0-25% | 0-20% | 0-25 m/s |
| Validación Inicial del CEMS otorgado por la SMA. | N° Resolución | 470/16 | 470/16 | 470/16 | 470/16 | 470/16 | 470/16 |
| Periodo de validación | 18/11/15 –  18/11/16 | 20/11/15 –  20/11/16 | 20/11/15 –  20/11/16 | 20/11/15 –  20/11/16 | 20/11/15 –  20/11/16 | 16/11/15 –  16/11/16 |

### 

## Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental

### Documentos Revisados

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Documento Remitido** | **Periodo que reporta** |
| 1 | Reporte Trimestral N° 1 | - |
| 2 | Reporte Trimestral N° 2 | - |
| 3 | Reporte Trimestral N° 3 | - |
| 4 | Reporte Trimestral N° 4 (\*) | 01/10/15 al 31/12/15 |

(\*) Para efectos de completar el 4to Reporte trimestral que comprende los meses de Octubre, Noviembre y

Diciembre de 2015, el titular deberá completar solo los datos del reporte trimestral a partir del 15 de diciembre del

2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 con los datos medidos por los CEMS.

## Metodología de Evaluación

Con el objetivo de realizar una evaluación del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el D.S.13/11 del Ministerio de Medio Ambiente, se han definido los siguientes criterios:

1. **Evaluación de requerimientos de carácter administrativos**:

* Tener implementado y certificado el CEMS.
* Haber enviado los 4 Reportes Trimestrales de las emisiones en los plazos y modos establecidos.

1. **Evaluación de requerimientos de carácter Técnicos**:

* Para evaluar el cumplimiento normativo, la UGE debe disponer de datos de calidad asegurada para todo el año de evaluación, por lo cual se verifica el estado de la validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés.
* Se evalúa el cumplimiento del límite de emisión aplicable para Material Particulado (MP), para cada hora de funcionamiento de la fuente, de acuerdo a los datos informados en los 4 reportes trimestrales.
* Para evaluar el cumplimiento de los límites de emisión durante las horas de funcionamiento de la fuente, se realiza un resumen por cada reporte trimestral de las horas de funcionamiento de la fuente, las que de acuerdo a la norma, corresponden a las horas de encendido, en régimen y apagado, así como las fallas. Con ello se obtiene el total de horas en que la fuente funcionó en cada estado operacional.
* Para cada uno de esos periodos de funcionamiento, se evalúa el total de las horas que estuvieron en cumplimiento con el límite de emisión de MP y cuantas horas superaron el límite de emisión establecido para MP.
* Del total de horas en que se superaron los límites de emisión, se verifican cuantas de esas horas fueron debidamente justificadas y cuantas de esas horas no fueron debidamente justificadas. Estas últimas serán consideradas como incumplimientos de los límites de emisión de la norma.
* Para las horas de funcionamiento en régimen, no se aceptan justificaciones en aquellos valores que superen los límites aplicables, dado que, durante estas horas, la fuente debe dar cumplimiento con los límites aplicables al 100%. Luego cualquier valor que supere el límite de emisión establecido, durante el estado de régimen, es considerado un incumplimiento de la norma de emisión.

# HECHOS CONSTATADOS.

* 1. **Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).**

|  |
| --- |
| **Exigencias:**  Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.  Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.  Res. Ex. N° 57/2013 que Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*  Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia. |
| **Validación CEMS:**  **La Unidad 5 de la Central Termoeléctrica Guacolda S.A**., cuenta con sus respectivos Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), **validados inicialmente** ante esta Superintendencia bajo **Resolución Exenta N°470/16 para material particulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, oxígeno, dióxido de carbono y flujo,** por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2015. |

## 

## Resumen de datos reportados durante el 4° reporte trimestral.

|  |
| --- |
| **Exigencia (s):**   * Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.   Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.   * Artículo 12° del D.S. N°13/2011: “Los titulares de las fuentes emisoras presentarán… un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,…” * Circular IN.AD.N°1/2015 “Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013” Define “Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible e incluye las horas de encendido, horas de operación en régimen y horas de apagado.” * Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad”. * Punto N° 3 del artículo tercero de la resolución exenta N° 33 “en caso que se detecte una superación del límite horario, el regulado deberá justificar que tal superación se debe a una operación de encendido o apagado, o que se debe a fallas producto de un caso fortuito o de fuerza mayor”. |
| Con relación a los datos del 4to reporte trimestral, es posible indicar que:   * El titular presenta para su evaluación el reporte del monitoreo continuo de emisiones correspondiente al 3er trimestre. * El reporte incluye las respectivas “horas de funcionamiento” de la fuente (Encendido, Régimen, Apagado y fallas). * El reporte permite realizar el análisis de los promedios horarios de cada hora de funcionamiento, comparándolos con el límite de emisión aplicable y determinando para cada una de esas horas, si es una hora de conformidad de inconformidad y si están debidamente justificadas. * Para el caso del parámetro NOx en fuentes nuevas, los límites de cumplimiento se evalúan sobre la base de los promedios horarios y se deberán cumplir de acuerdo a los mismos criterios establecidos para evaluar el MP y SO2.  | **Período de operación** | **Hechos Constatados y Observaciones** | | | | --- | --- | --- | --- | | **MP** | **SO2** | **NOx** | | Horas de Encendido (HE). | * No se registran horas de encendido durante, este trimestre. | * No se registran horas de encendido durante, este trimestre. | * No se registran horas de encendido durante, este trimestre. | | Horas de Régimen (RE). | * Todas las horas en régimen, mantuvieron sus emisiones de MP bajo el límite de emisión establecido en la norma de 30 mg/Nm3. (Tabla 1 y Gráfico 1). | * Todas las horas en régimen, mantuvieron sus emisiones de SO2 bajo el límite de emisión establecido en la norma de 200 mg/Nm3. (Tabla 2 y Gráfico 2). | * Todas las horas en régimen, mantuvieron sus emisiones de NOx bajo el límite de emisión establecido en la norma de 200 mg/Nm3. (Tabla 3 y Gráfico 3). | | Horas de Apagado (HA). | * No se registran horas de apagado durante, este trimestre. | * No se registran horas de apagado durante, este trimestre. | * No se registran horas de apagado durante, este trimestre. | | Horas de Falla (F). | * No se registran horas de falla durante este trimestre. | * No se registran horas de falla durante este trimestre. | * No se registran horas de falla durante este trimestre. | | Horas de Detención No Programadas (DNP). | * No se registran Horas de DNP, DP y DSD. | * No se registran Horas de DNP, DP y DSD. | * No se registran Horas de DNP, DP y DSD. |   **De acuerdo a los antecedentes, durante el 4o trimestre la fuente funcionó bajo el límite aplicable, para los parámetros de MP, SO2 y NOx.** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
|  |  |
| Tabla 1: Resumen de promedios Horarios de Material Particulado (MP) – 4° Trimestre | Gráfico 1: Datos MP medidos durante las Horas de Régimen (RE) |
|  |  |
| Tabla 2: Resumen de promedios Horarios de Dióxido de Azufre (SO2) – 4° Trimestre | Gráfico 2: Datos SO2 medidos durante las Horas de Régimen (RE) |
|  |  |
| Tabla 3: Resumen de promedios Horarios de Óxidos de Nitrógeno (NOX) – 4° Trimestre | Gráfico 3: Datos NOx medidos durante las Horas de Régimen (RE) |

## Resultados Evaluación Semestral del Cumplimiento del Límite de Emisión de Hg.

|  |
| --- |
| **Exigencia (s):**   * Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.   Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.   * Circular IN.AD.N°1/2015 “Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013” (…) Para el caso de la norma de emisión de Hg, el valor límite se evaluará a lo menos una vez cada 6 meses durante un año calendario y se considerará sobrepasado cuando alguno de los valores exceda el valor límite de emisión. Para **fuentes nuevas, la primera medición deberá realizarse antes que se cumpla el plazo de 6 meses desde la entrada en operación de la fuente emisora.** |
| |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Hg** | | | | | | | **N°** | **Fecha Muestreo** | **Resultado Medición (mg/Nm3) Base Seca** | **Límite Cumplimiento (0,1 mg/Nm3) Cumple/No Cumple** | **Medición Fuera/ Dentro Plazo** | **Fecha Límite Próxima Medición** | | 1 | No reporta | No reporta | - | Plazo de 6 meses desde inicio operación | - | | 2 |  |  |  |  |  | |
| Tabla 12: Cumplimiento Límite de Emisión de Hg. |
| Titular no presenta el reporte de Hg para el año 2015 y señala en el respectivo informe de conclusiones: “*De acuerdo a lo establecido en el Articulo 12 del D.S N°13/2011, que exige el monitoreo discreto de mercurio a aquella unidades que utilicen como combustible sólido como carbón y/o petcoke, pero en este periodo no se realizó monitoreo.”*  En virtud de lo anterior, y dado que la **Unidad Guacolda 5** de la **Central Termoeléctrica Guacolda** es una fuente nueva que entró en operación el 15 de diciembre de 2016, tiene un plazo de 6 meses para entregar la primera medición de acuerdo a lo indicado en la Circular IN.AD.N°1/2015. |

# CONCLUSIONES.

El examen de información realizado al 4° Reporte Trimestrales ingresado por la Unidad de Generación Eléctrica Guacolda 5, de Central Termoeléctrica Guacolda, **cumplió con el límite de emisión establecido en el D.S.13/2011 durante el año 2015** para MP, SO2 y NOx, con respecto al Hg y dado que se trata de una fuente nueva, la unidad tiene un plazo de 6 meses, desde la entrada en operación, para realizar la primera medición.

# Anexo II

1. Carta VPO-DMA-114-2016
2. Ord. N° 2053/2016

